

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION, ORDENACIÓN Y ESTRATEGIA SANITARIA POR LA QUE SE PRECISA LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

La Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las oficinas de farmacia, ley de ámbito estatal, ya pretendía la regulación de la transmisión de las oficinas de farmacia, ratificándose el criterio tradicional de nuestra legislación de que únicamente pueda realizarse a favor de otro u otros farmacéuticos, así como establecer un mandato a las Comunidades Autónomas en orden a que regularan las formas, condiciones, plazos y demás requisitos de las transmisiones de estos establecimientos sanitarios.

En ese sentido, la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, establecía los criterios de planificación, y del procedimiento de autorización de oficinas de farmacia, hasta ese momento regulados, en parte, por el Decreto 115/1997, de 18 de septiembre, por el que se establecen la planificación farmacéutica, los criterios de valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional, los horarios y turnos de guardia y el procedimiento en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia en la Comunidad de Madrid, dado que no se encontraba recogido entre sus procedimientos el de transmisión de oficinas de farmacia.

La publicación de Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que incluye en su ámbito de aplicación a las oficinas de farmacia, redefinió los procedimientos de autorización, debiendo considerar, a tales efectos, el procedimiento de transmisión de las oficinas de farmacia como un procedimiento de modificación por cambio de titular.

Dada la falta de desarrollo reglamentario de la citada Ley 19/1998, de 25 de noviembre, que abordara el tema del procedimiento de transmisión de las oficinas de farmacia, se dictó por parte del órgano competente en esta materia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Instrucción nº 1/2010, de 1 de marzo, de la Dirección General de Ordenación e Inspección, por la que se precisa la tramitación y documentación a aportar en el procedimiento administrativo de autorización de transmisión de las oficinas de farmacia, que ha venido aplicándose hasta la fecha.



La promulgación de la Ley 13/2022, 21 de Diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica e la Comunidad de Madrid, ha supuesto, entre otras, la derogación de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, modificando el régimen de la transmisión de las oficinas de farmacia, poniendo el foco en que dichas transmisiones siguen necesitando autorización administrativa sanitaria, solo se puede efectuar entre farmacéuticos y serán efectivas una vez se acredite el acto jurídico de la transmisión ante el centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica.

En efecto, la focalización de la efectividad de las transmisiones de oficina de farmacia “una vez se acredite el acto jurídico de la transmisión ante el centro directivo con competencias en materia de ordenación farmacéutica”, supone la inaplicabilidad de la vigente Instrucción nº 1/2010, de 1 de marzo, de la Dirección General de Ordenación e Inspección, por la que se precisa la tramitación y documentación a aportar en el procedimiento administrativo de autorización de transmisión de las oficinas de farmacia, basada en los efectos jurídicos diferidos de la transmisión efectuada al momento de la recepción de la resolución que dicte el órgano directivo competente en la materia, autorizando dicha transmisión.

Por tanto, ya no se hace necesario diferir los efectos del título o acto jurídico de la transmisión al momento de la recepción de la resolución sanitaria que autorice dicha transmisión. De esta forma, se evitan las posibles dificultades que pueden surgir durante ese periodo intermedio existente entre los efectos diferidos del acto jurídico de la transmisión y la recepción de la resolución administrativo sanitaria que autorice dicha transmisión, que estaba provocando la convivencia en ese periodo de una titularidad transitoria del transmitente y una titularidad expectante del adquirente. Así mismo, este nuevo enfoque, junto con la supresión del derecho preferente de adquisición que ostentaban ciertas personas en los supuestos de transmisión de oficinas de farmacia, supone una agilización de trámites, ya que tampoco se hace necesario el otorgamiento, a posteriori, de otro documento público que acredite el perfeccionamiento del acto jurídico o título traslativo de la transmisión una vez recepcionada la resolución que autorice la transmisión de la oficina de farmacia.

Por todo ello, considerando lo establecido en los artículos 8.1, 11.1, 15.3, 16.4, 28.3 b) 3º y 31 de la Ley 13/2022, de 21 de Diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, parece procedente precisar la tramitación del procedimiento administrativo de transmisión de las oficinas de farmacia que viene aplicándose, dentro de un objetivo de mejora administrativa y de adecuación a lo dispuesto en la citada Ley 13/2022 y, especialmente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo.

A tal efecto, esta Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, competente en virtud de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 6 del Decreto 1/2022, de 19 de enero del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, dicta la siguiente:



INSTRUCCIÓN

Artículo único. Tramitación del procedimiento de transmisión de Oficinas de farmacia.

Por la presente instrucción se establece la tramitación del procedimiento administrativo de transmisión de las oficinas de farmacia, y se precisan los documentos a aportar por los interesados para la resolución del mismo, del modo determinado en el Anexo.

Disposición Transitoria única: Régimen Transitorio.

Los procedimientos administrativos de autorización de transmisión pendientes de resolución a la entrada en vigor de la ley 13/2022, de 21 de Diciembre, se registrarán por la normativa vigente en el momento de inicio del procedimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma y sustituye a la Instrucción nº 1/2010, de 1 de marzo, de la Dirección General de Ordenación e Inspección, por la que se precisa la tramitación y documentación a aportar en el procedimiento administrativo de autorización de transmisión de las oficinas de farmacia.



ANEXO

INSTRUCCIONES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE TRANSMISIONES DE OFICINAS DE FARMACIA

En la tramitación del procedimiento administrativo establecido sobre transmisiones de oficinas de farmacia se observarán las instrucciones que seguidamente se señalan:

PRIMERA. *Normativa reguladora de las transmisiones.*

Las transmisiones de las oficinas de farmacia, están sujetas a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos específicamente en el artículo 4 de la Ley 16/1997, de 25 de abril de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia y en los artículos 15, 16, 25, 28.3 letra b) 3ª y 31 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. *Procedimiento administrativo.*

El procedimiento a seguir en las transmisiones de oficinas de farmacia se ajustará a lo dispuesto en la presentes Instrucciones, en la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, así como en las normas generales de procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo seguir los trámites y aportar la documentación que seguidamente se señala.

TERCERA. *Inicio del procedimiento de transmisión de oficinas de farmacia*
Solicitud de transmisión conjunta

3.1- La solicitud de transmisión de la oficina de farmacia deberá subscribirse de manera conjunta por el transmitente o transmitentes y por el adquirente o adquirentes, en la que consignarán sus datos de identificación y dirigirla a la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria. La instrucción del procedimiento se efectuará en un solo acto a través de una única resolución de autorización de transmisión de la oficina de farmacia.

3.2- La documentación a presentar con la solicitud será la señalada a continuación:

3.2.1 Por parte del **farmacéutico/s transmitente/s, o los herederos en caso de fallecimiento:**

- a) Documento acreditativo de la identidad del farmacéutico/s o herederos transmitentes de la oficina de farmacia.



- b) Plano a escala normalizada del local que ocupe la oficina de farmacia, con la especificación de las zonas de distribución y acorde a la realidad.
- c) Declaración responsable del farmacéutico o farmacéuticos transmitentes de que no incurren en la limitación que señala el artículo 31.5 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, es decir, que no tienen presentada solicitud para apertura de nueva oficina de farmacia.
- d) En el caso de que la oficina de farmacia disponga de alguna señalización adicional, deberán comunicar dicha circunstancia, así como su emplazamiento.
- e) Justificante del abono de la tasa correspondiente. Modelo 030

3.2.1.1 En el caso de **transmisión por fallecimiento**:

En el caso de transmisión por fallecimiento del farmacéutico titular, los herederos, en el plazo máximo de un mes desde el fallecimiento, deberán comunicar a la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, la designación de un farmacéutico regente, indicando su voluntad de cerrar definitivamente o de transmitir la oficina de farmacia, en el plazo máximo de dos años, plazo durante el cual deberá estar al frente de la oficina de farmacia un farmacéutico regente, no pudiendo superar dicha regencia el citado plazo máximo (artículo 18.2.e) de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid).

Cumplimentados los plazos y obligaciones anteriores, deberá solicitarse ante la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria la correspondiente autorización de transmisión de la oficina de farmacia. En este caso, además de la documentación antes referida para el farmacéutico/s transmitente/s, deberán aportar los siguientes documentos:

- Certificado de defunción del titular de la oficina de farmacia
- Testamento, si hubiere, y/o Certificados de Actos de Últimas Voluntades. Si el titular hubiera fallecido sin otorgar testamento, Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato.



- Manifestación expresa de todos los herederos de la voluntad de transmitir la oficina de farmacia.
- Escritura Pública de Adjudicación de Herencia.
- En caso de herederos menores o incapacitados, autorización judicial para la transmisión de bienes del menor o incapacitado, así como nombramiento de defensor judicial.

3.2.2 Por parte del farmacéutico/s adquirente/s, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del farmacéutico o de los farmacéuticos adquirentes de la oficina de farmacia
- b) Título Académico de Licenciado o Grado en Farmacia del farmacéutico o farmacéuticos adquirentes o resguardo acreditativo de su solicitud.
- c) Documento que acredite la disponibilidad jurídica del local a nombre del/os adquirente/s (escritura, nota registral, contrato de arrendamiento, etc.)
- d) Documento público de compraventa, traspaso, donación o cesión de la oficina de farmacia. Si la transmisión se realiza mediante donación, deberá constar también la aceptación por el donatario.
- e) Acuerdo favorable del COFM para la colegiación del farmacéutico o farmacéuticos adquirentes en la modalidad correspondiente de farmacéutico titular/cotitular propietario.
- f) Declaración responsable del farmacéutico o farmacéuticos adquirentes de la situación de compatibilidad expresada en la normativa vigente y compromiso de su cumplimiento con el ejercicio en la oficina de farmacia.
- g) En el caso de que la oficina de farmacia a transmitir elabore fórmulas magistrales, tenga depósitos de medicamentos vinculados o secciones autorizadas, deberá hacer constar su intención de continuar con los mismos.
- h) Comunicación del horario de la oficina de farmacia que va a realizar el nuevo titular o titulares, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.



- i) Comunicación de las altas y bajas del personal farmacéutico que pueden efectuarse con motivo de la transmisión.

Asimismo, podrá ser requerido cualquier otro documento que sea imprescindible para la resolución del procedimiento debido a las particulares circunstancias del caso en concreto, o por la especial condición de alguna de las partes intervinientes, tales como embargos, concurso de acreedores, etc.

CUARTA. *Instrucción del Procedimiento*

4.1.- Si la documentación estuviese incompleta o no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá al/los interesado/s para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- En caso de cotitularidad en que los cotitulares transmiten su participación indivisa, se tramitará dicha transmisión en expedientes individuales, con su tasa correspondiente.

Por el contrario, si el titular de una oficina de farmacia decide transmitirla a dos o más adquirentes, se tramitará en un solo expediente de transmisión, con una sola tasa.

4.3.- Una vez presentada la documentación requerida y, en su caso, subsanadas las faltas o deficiencias observadas, se procederá a la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de autorización, sin perjuicio del derecho de los interesados a aportar documentos o proponer aquellas actuaciones que consideren oportunas en los términos señalados en los artículos 73 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- El trámite de audiencia al interesado/s, caso de ser necesario, se realizará en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, a estos efectos, el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el/los interesado/s.



QUINTA. *Resolución del Procedimiento*

5.1.- La Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, órgano competente en materia de autorización de oficinas de farmacia, dictará resolución motivada concediendo o denegando la autorización de transmisión de la oficina de farmacia a nombre del/os nuevo/s titular/es, en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido entrada en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad.

5.2.- La transmisión de la oficina de farmacia a favor del/os nuevo/s farmacéutico/s titular/es será efectiva a partir de la fecha en que se acredite el acto jurídico de la transmisión ante la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria, recogiendo dicha circunstancia en la Resolución que autoriza la transmisión.

Se entenderá por fecha de acreditación del acto jurídico, la fecha del registro de entrada de su presentación, como parte de la documentación de inicio del expediente.

5.3.- Si la oficina de farmacia que se transmite elabora fórmulas magistrales se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. Siempre que no se produzcan modificaciones en las instalaciones que afecten a la zona de laboratorio, la oficina de farmacia podrá continuar realizando las mismas actividades de elaboración y control de fórmulas magistrales y preparados oficinales autorizadas al anterior titular, debiendo realizar el/los nuevo/s titular/es, en el plazo de un mes, declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de autorización, que tendrá/n en todo momento a disposición de la Administración para su posterior control.

5.4.- Si la oficina de farmacia objeto de la transmisión tuviese autorizadas secciones, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 16.4. de la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. Siempre y cuando no se produzcan modificaciones en las instalaciones de la oficina de farmacia y se disponga de personal que cumpla los requisitos de titulación o habilitación profesional, el/los nuevo/s titular/es podrá/n continuar con las secciones de oficina de farmacia que tuviera autorizadas, disponiendo del plazo de un mes para solicitar la preceptiva autorización sanitaria por cambio de titular.

Dicha solicitud de autorización, en el caso de secciones de nutrición y dietética y ortopedia y audioprótesis, deberá formularse en la Subdirección General de Inspección y Ordenación Farmacéutica y, en el caso de las secciones de óptica y análisis clínicos, en la Subdirección General de Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Dirección General de Inspección, Ordenación y Estrategia Sanitaria.



5.5.- Una vez notificada al interesado la resolución de transmisión a nombre del nuevo titular/es farmacéutico/s, se deberá remitir a la Dirección General competente, en el plazo de 10 días:

- a) Balance de estupefacientes firmado por el antiguo titular o regente en su caso y por el nuevo titular.
- b) Relación de existencias mínimas firmada por el nuevo titular donde conste el sello de la oficina de farmacia
- c) Correo electrónico y teléfono de contacto de la oficina de farmacia para incorporar dichos datos a la actividad de tratamiento denominada "gestión de solicitudes y comunicaciones administrativas" y tenerlos en cuenta para la comunicación anual de estupefacientes.

5.6.- En caso de depósitos de medicamentos vinculados a la oficina de farmacia que se transmite, para que el nuevo titular/es continúe con los mismos, deberá presentar en el Área de Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Farmacéuticos los documentos aportados para la última autorización del/los depósitos de medicamentos (memoria de gestión de medicamentos del depósito, listado de medicamentos que forman parte del depósito y declaración de instalación y funcionamiento de depósito de medicamentos), firmados por el titular o representante legal del centro y por el/los nuevo/s titular/es de la oficina de farmacia.

Estos documentos deberán presentarse en el plazo de 10 días desde que sea efectiva la transmisión.

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN, ORDENACIÓN
Y ESTRATEGIA SANITARIA

